



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Restitución de Inmueble
Demandante: Argemiro Antonio Ochoa Martínez,
Demandado: Nehier Alexander Martínez Tesara y Karina Pedraza Cono.
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00069 00
Auto: Interlocutorio N° 165
Asunto: Admite demanda.

Como la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss 368 al 373 y 384 del Código General del Proceso, y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO; instaurada por el señor ARGEMIRO ANTONIO OCHOA MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°3.655.531, en contra de los señores NEHIER ALEXANDER MARTINEZ TESARA identificado con la cedula de ciudadanía N°26.956.235 y KARINA PEDRAZA Con, con cedula de ciudadanía N°28.329.876.

SEGUNDO: Imprímasele al presente, el trámite contemplado en el libro 3°, Capítulo II, artículo 384 del Código General del Proceso, en consecuencia, notifíquesele el presente auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 8 del decreto 806 de 2020 y los artículos 291 a 293, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda, para lo cual se le harán entrega de copia de la misma y sus anexos.

TERCERO: Se les hace saber a los demandados señores NEHIER ALEXANDER MARTINEZ TESARA y KARINA PEDRAZA, que no serán oído en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos períodos, en favor de aquel. En el mismo sentido, que debe seguir consignando a órdenes del juzgado los dineros que se sigan causando mientras se dirime la presente litis, en la cuenta de depósitos judiciales que éste Despacho tiene en el Banco Agrario de la Localidad N° 050882041002.

CUARTO: Se reconoce personería al señor ARGEMIRO ANTONIO OCHOA MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°3.655.531, para que actúe en causa propia en consideración de la cuantía del asunto en comento.-

NOTIFÍQUESE

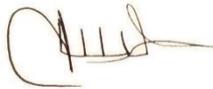


CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADO
N°33

Fijado hoy 23/07/2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaria del
Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia.



SORAYA MARIA LONDOÑO
SECRETARIA